

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**CONFLICTO DE COMPETENCIA EN EL PROCESO DE “INTERDICCIÓN” DE  
MARÍA GARCÍA DE CUENCA - Rad.: 11001-22-10-000-2023-00270-00  
(Primera instancia)**

Ingresan las presentes diligencias al despacho para resolver el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, no obstante, revisada la actuación procesal el Tribunal observa que fueron enviadas prematuramente las diligencias a esta Corporación, comoquiera que previamente no se agotó el trámite consagrado en el artículo 139 del CGP, según el cual “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación” (Se subraya).

En efecto, la demanda instaurada a través de apoderado judicial por Pedro Pablo Cuenca García, Ana Francisca Cuenca García, María Teresa Cuenca de García, Blanca Inés Cuenca García y Luz Esperanza Cuenca García, en contra de sus hermanas Yenny Cuenca García y Nancy Cuenca García, encaminada, según se indica, a obtener la *“revocatoria y anulación del poder general 1343 del 24 de Agosto de 2015 de la Notaría 59 del Circulo de Bogotá”*, otorgado por su progenitora, señora María García de Cuenca, a sus hijas demandadas para la venta, administración y explotación de sus bienes, fue asignada por reparto aleatorio efectuado el 13 de febrero de 2023 al conocimiento del señor Juez Veintidós de Familia de esta ciudad.

Dicha autoridad declaró la falta de competencia para tramitar el asunto el 27 siguiente, tras advertir que el llamado a adelantar la actuación es su homólogo Once de Familia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019, por ser quien conoció el proceso de interdicción de la señora María García de Cuenca, y *“la petición elevada va relacionada con la adjudicación*

*que en su momento se realizara sobre la interdicción provisoria a la señora”, en consecuencia, suscitó el conflicto y ordenó enviar las diligencias a este Tribunal, sin antes haberlas remitido al titular del Juzgado Once con miras a que el mismo eventualmente asumiera su conocimiento o, en su defecto, suscitara el conflicto mediante la debida confrontación de los argumentos expuestos por el Juzgado Veintidós en la providencia del 27 de febrero, paso procesal necesario en el trámite de la demanda a fin de conocer la postura del señor Juez Once de Familia, frente a lo razonado por su homólogo.*

Así las cosas, se ordena enviar las diligencias al Juzgado Once de Familia de esta ciudad para lo pertinente por resultar prematura su remisión a este Tribunal, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78214d2495408b5816a19e55d71ee49ca38242ec144ff1a720e49fd70b0b8e**

Documento generado en 22/03/2023 12:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**